



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2017-MPH/A.

Ayacuchó,

05 JUL. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 35-2017-MPH/16. de fecha 04 de julio 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°207-2017-MPH/49.47 , y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en el ámbito local la norma que regula funciones y competencias de un órgano local es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante las ordenanzas que esta promulgue, conforme así lo prevé el Artículo 40° de la citada ley que señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa". Ello concordante con lo precisado en el Artículo 46° del mismo marco legal que señala las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Ergo, Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, CLAUSURA, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 000107-2017-MPH de fecha 07 de abril de 2017, materializa los hechos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial denominado "La Mega" ubicado en el Jr. Quinoa N° 410, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose de la citada diligencia, la existencia de un menor de edad de iniciales E.A.A.Q.; en tal sentido, evidenciándose la comisión de una infracción Administrativa y observando los marcos municipales señalados In fine así como en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, la inspeccionada infringió el código 08-012 que sanciona "por permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad". Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria mediata de clausura temporal del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento;

Que, en ese contexto; cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo (*hecho que cuestiona el recurrente*); consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 así como en observancia estricta de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado por Ordenanza Municipal ° 007-2012-MPH/A En esa línea de ideas, esta entidad edil actuó en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo toda vez que obra en autos todos los procedimientos administrativos requeridos en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/ A; siendo válida y legal la imposición de la sanción administrativa impuesta a tenor de la Resolución de Gerencia N° 207-2017- MPH/49.47 de fecha 22 de mayo de 2017 conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, por otro lado, el Acta de Constatación y Fiscalización fue redactado por órgano competente, cuenta con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A, siendo la sola constatación de la infracción la imposición de la medida complementaria inmediata, conforme al Código N° 08-012; por tanto, el Acta de Fiscalización cuenta con todo valor legal; por lo que, habiendo establecido que la intervención de esta entidad edil, así como la competencia del órgano fiscalizador y los marcos legales que los ampara para dicha función y por los consideraciones expuestas precedentemente así como los fundamentos legales antes expuestos ;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Ludwing Campos Herrera contra la Resolución de Gerencia N° 207- 2017-MPH/49.47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA** la vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ludwing Campos Herrera, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

